

## Cláusula transitoria cuarta.

Se abona en concepto de indemnización a todos los trabajadores que en la fecha de la firma del Convenio se hallen realizando jornada continuada/normal y hayan venido realizando jornada de mañana o intensiva, durante once semanas en verano, la cantidad de quinientas mil pesetas íntegras (500.000 pesetas) por haber acordado las partes firmantes su supresión.

Se abona, asimismo, una gratificación de cuarenta y nueve mil ciento dieciocho pesetas íntegras (49.118 pesetas) por una sola vez a todos los trabajadores en plantilla a 31 de diciembre de 2000.

## Cláusula adicional.

Durante la vigencia del presente Convenio se constituirán las siguientes comisiones de estudio y negociación, entre las partes firmantes:

Formación.

Productividad e incentivos.

Vehículos de empleados: Financiación y adquisición de usados.

Las conclusiones a las que lleguen estas comisiones, serán elevadas a la Comisión negociadora del III Convenio de Volkswagen Finance para que su acuerdo se incorpore al articulado como anexo al mismo.

## Cláusula final.

Se encomienda a la representación de la dirección de la empresa la gestión de presentación de este Convenio ante la autoridad laboral competente, a los efectos de registro, depósito y publicación del mismo, en la forma que legalmente proceda.

Leído el texto del presente Convenio colectivo y hallado conforme, es firmado por las partes en el lugar y fecha al principio indicados.

## 2770

*RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro de este Organismo, la modificación del «Convenio de Previsión Social y Externalización del Fondo de Pensiones» del Banco Zaragozano, y dar publicidad a la citada inscripción mediante la presente Resolución.*

Visto el texto de la modificación de las actas que recogen el «Convenio de Previsión Social y Externalización del Fondo de Pensiones», suscrito entre el «Banco Zaragozano, Sociedad Anónima», y las Secciones Sindicales con representación en el mismo, el día 11 de abril, y su anexo de 6 de junio, ambos del año 2000, modificación que afecta al Pacto Sexto, 5 del Convenio, al último párrafo «Edad de Jubilación», del apartado b) «Hipótesis actuariales demográficas» del anexo II al Convenio y la modificación del segundo párrafo del apartado c) del anexo II al Convenio, que fue suscrito, con fecha 16 de octubre de 2000, por el Banco Zaragozano y las Secciones Sindicales de UGT, ELA-STV, CC.OO, Central Intersindical Galega; Confederación de Cuadros Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores (FES-UGT) y Federación y Servicio Financieros y Administrativos de Comisiones Obreras (COMFIA-CCOO) y teniendo en consideración los siguientes

## Fundamentos de derecho

Primero.—La cláusula adicional sexta del XVIII Convenio Colectivo de Banca («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre de 1999), que habilita que, mediante acuerdo con la representación legal de los trabajadores en el ámbito de cada empresa, se puedan regular o establecer sistemas de previsión social, sustitutivos o complementarios, distintos de lo establecido en los artículos 35, 36 y 37 del Convenio Colectivo mencionado y, por ende, modificar a los que se daba publicidad mediante Resolución de esta Dirección General de Trabajo, de fecha 28 de noviembre de 2000.

Segundo.—El artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, ya que, aunque no se trata de convenio en sentido propio, participa de la naturaleza de aquéllos o producen sus mismos efectos.

Tercero.—La competencia para conocer sobre la cuestión planteada viene atribuida a esta Dirección General de Trabajo por el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores, y el artículo

lo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Por todo lo expuesto, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Pacto, de fecha 16 de octubre de 2000, que modifica los de 11 de abril y su anexo de 6 de junio del mismo año, en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Dar publicidad mediante la presente Resolución a la citada inscripción.

Madrid, 19 de enero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## 2771

*RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General del Sector de la Construcción.*

Visto el texto del Acta de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General del Sector de la Construcción (Código de Convenio número 9.905.585), que fue suscrito con fecha 28 de diciembre de 2000, acordando el porcentaje a aplicar en el año 2001 como aportación complementaria de las empresas a la Fundación Laboral de la Construcción, así como el documento sobre el «Órgano específico. Definiciones básicas», que forma parte del referido Convenio, acuerdos éstos suscritos por la citada Comisión Paritaria, en la que están integradas la organización empresarial Confederación Nacional de la Construcción (CNC), y las sindicales MCA-UGT y FECOMA-CC.OO., firmantes de dicho Convenio, en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de enero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## Acta de la reunión 2/2000 de la Comisión Paritaria del artículo 20 del Convenio General del Sector de la Construcción 1997

En Madrid a 28 de diciembre de 2000, en la sede de la Confederación Nacional de la Construcción (CNC), se reúnen los señores que más adelante se relacionan, miembros de la Comisión Paritaria del artículo 20 del Convenio General del Sector de la Construcción 1997 (CGSC).

En representación laboral:

MCA-UGT:

Don Saturnino Gil.

Don Fernando Medina.

FECOMA-CC.OO.:

Don Antonio Garde.

Don José Luis López.

En representación empresarial:

CNC:

Don Francisco Carmona.

Don Juan Mercadé.

Don Francisco Ruano.

Don Francisco Santos.

Don Carlos Hernández Jiménez.

La reunión tiene por objeto tratar sobre el siguiente orden del día:

Primero.—Proposición del Patronato de la Fundación Laboral de la Construcción sobre la cuota empresarial a aplicar en el año 2001, como aportación complementaria a dicha Fundación y de los recargos por mora.

Segundo.—Acuerdo de la Comisión Paritaria sobre remisión al «Boletín Oficial del Estado» del documento sobre el «Órgano Específico. Definiciones básicas», que forma parte del veinte CGSC.